B.O.C.M. Núm. 206

VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019

Pág. 175

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

95

MADRID NÚMERO 38

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. JOSE ANTONIO RINCON MORA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA DEL Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 400/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SAMANTA VEGA ESCRIBANO frente a WESTON HILL ASSET MANAGEMENT SL, UCS DENTAL GLOBAL TRAINING SL y MAD UNION DENTAL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña SAMANTA VEGA ESCRIBANO contr

a UCS DENTAL GLOBAL TRAINING S.L., MAD UNIÓN DENTAL, WESTON HILL ASSET MANAGEMET S.L., en reclamación de DESPIDO debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, declarando la vigencia de la relación laboral hasta esta fecha. Asimismo, se estima la demanda de extinción por voluntad de la demandante, y se declara extinguida la relación laboral a fecha de la presente sentencia, y se condena solidariamente a UCS DENTAL GLOBAL TRAINING S.L. MAD UNIÓN DENTAL WESTON HILL ASSET MANAGEMET S.L., a que abonen a doña SAMANTA VEGA ESCRIBANO, en concepto de indemnización, la cantidad de 1348,18 €. Asimismo se condena solidariamente a UCS DENTAL GLOBAL TRAINING S.L. MAD UNIÓN DENTAL WESTON HILL ASSET MANAGEMET S.L., a que abone a doña SAMANTA VEGA ESCRIBANO, la cantidad de 4.268,04 en concepto de salarios de tramitación.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, a nombre de este Juzgado con el número 2708 0000 65 0400 19, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2708 0000 65 0400 19 la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.



Pág. 176

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019

B.O.C.M. Núm. 206

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MAD UNION DENTAL, WESTON HILL ASSET MANAGEMENT SL y UCS DENTAL GLOBAL TRAINING SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/28.195/19)



BOCM-20190830-95